

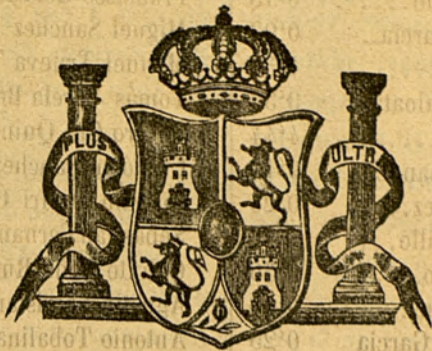
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 29 de Octubre de 1891.

Abierta á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Gutierrez, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Rafael Díez y 15 vecinos mas de Olmedillo de Roa reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de aquella villa, adoptado en 29 de Junio, en que se determinó condonar á D. Valentin Fiel, arrendatario del arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, la cuarta parte de la cantidad en que se remató: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el precitado acuerdo de la corporacion municipal.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Antonio Viñas de la Fuente, vecino de esta Ciudad, alzándose de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en 4 de Setiembre próximo pasado en que se desestimó su pretension de que se le relevase del pago de 2.777 pesetas 94 céntimos que como fiador mancomunado y solidario que ha sido de D. Cipriano Casas Riesgo, de la propia vecindad,

arrendatario del arbitrio titulado Sitios de venta para el año económico de 1890-91, le exige dicha Corporacion por haber dejado de satisfacer el citado rematante D. Cipriano Casas el 4.º trimestre del arbitrio mencionado, que venció en el mes de Junio próximo pasado; y después de una breve discusion en la que tomaron parte los Sres. Cecilia, Chico, y Cuadrao, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el dictámen del ponente Sr. Chico, en el que se proponia que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que procedia desestimar el recurso, quedando aprobado por cuatro votos de los Sres. Gutierrez, Chico, Villanueva, y Cuadrao, contra dos de los Sres. Cecilia y Plaza, Presidente, que votaron debia informarse en el sentido de que procedia estimar el recurso por las razones legales en que se funda.

El Sr. Gutierrez explicó su voto en el sentido de que el fiador reclamante es verdaderamente deudor por tener carácter de solidario y de que es inexacta la suposicion de que el Ayuntamiento haya otorgado próroga tácita al rematante del plazo en que debió cumplir su obligacion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, promovido por D. Nicolás Benito, D. Anselmo Gonzalez, D. Estéban Azofra y D. Martin Gutierrez, vecinos de Quintanilla Somuñó y concejales que han sido de aquel Ayuntamiento, recurriendo enalzada contra un acuerdo del mismo, por el que se

les declaró responsables de la cantidad de 462 pesetas 63 céntimos de descubiertos por consumos y cédulas personales: resultando que la corporacion municipal no ha formado el oportuno expediente de responsabilidad con intervencion de las partes interesadas, segun lo determinan las disposiciones legales vigentes: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar á dicha corporacion que cumpla aquel requisito y que se prevenga al Alcalde devuelva sin demora á los recurrentes todos los ganados destinados á la labor y los instrumentos y aperos de labranza que se hayan embargado á los reclamantes y que están exceptuados del embargo por el art. 20 de la Instruccion vigente de 12 de Mayo de 1888.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Páramo correspondiente al año económico de 1889-90, la Comision acuerda que se devuelva la misma al Alcalde para que en el término de 15 dias se subsanen las faltas de que adolece.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa:

Solarana 1884-85. La Puebla de Arganzon 1885-86. Las Rebolledas y Quintanarroz 1888-89. Valle de Mena 1888-89 y 1889-90. Quintanadueñas y Zuñeda 1888-89. Tablada del Rudron, Santivañez Zargaguda y Fresnillo de las Dueñas 1889-90.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Solduen-

go y Barrios de Colina, correspondientes á los años económicos de 1888-89. Ocon de Villafranca, Villanueva de Gumiel, Cueva Cardiel y Villalbilla de Gumiel 1889-90, y observándose en ellas varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean solventados por los cuentadantes.

No habiendo contestado los cuentadantes del distrito de Villavieja al pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de 1886-87, la Comision acuerda conminarles con la multa de 15 pesetas á cada uno para el caso de que en el preciso término de 15 dias no cumplan con lo que se les tiene prevenido.

No habiéndose dado cumplimiento ni por los cuentadantes ni Alcalde de Añastro á lo que se les ordenó respecto de la cuenta municipal de dicho distrito, correspondiente al año económico de 1886-87: la Comision acuerda ordenar al actual Alcalde se presente á recoger la expresada cuenta ó persona de su confianza debidamente autorizada, á fin de que en el término de un mes se cumpla lo que se le tiene ordenado en la repetida comunicacion, de la cual se le dará nuevamente traslado, previniéndole que de no hacerlo se adoptarán las medidas que procedan.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez y media de la mañana.

Burgos 29 de Octubre de 1891. =
 El Vicepresidente, Isidro Plaza. =
 El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 31 de Octubre de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Gutierrez, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 29 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Burgos.—1891.—Pedro Martinez y Martinez, pendiente.

Poza de la Sal.—1891.—Basilio Güemes Gonzalez, pendiente.

Merindad de Sotoscueva.—1889.—Aniceto Lopez Saiz, pendiente.

Villamayor de los Montes.—1891.—Sotero Tomé Alvarez, pendiente.

La Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion de un oficio del Sr. Gobernador en que manifestaba haber acordado declarar al pueblo de La Gallega cabeza de canton desde el dia de mañana 1.º de Noviembre, en vez de serlo Ontoria del Pinar.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de otro oficio del Sr. Gobernador transcribiendo una comunicacion de igual autoridad de la provincia de Logroño, en que á su vez trasladaba otra del Alcalde de Navarrete en aquella provincia, remitiendo una letra de cambio, expedida por la Sucursal del Banco de España en aquella Capital á la orden del Sr. Presidente de esta Diputacion, de 950 pesetas libradas por D.ª Dolores Ortiz, esposa de D. Simeon Martinez Galzusta, demente que ha estado sostenido por esta Diputacion en el manicomio de Valladolid, como natural de Pancorbo, cuya cantidad se había reclamado reiteradamente á dicha señora en concepto de importe de las estancias abonadas por esta Corporacion provincial con posterioridad á la fecha en que dicho demente adquirió una herencia cuantiosa.

La Comision acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en concepto de pensionista al sordo-mudo Antonio de Heredia Aparicio, hijo de Antonio Heredia, vecino de Amusco, provincia de Palencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida

á esta Comision con fecha 25 del corriente por D. Miguel Lopez y D. Juan Ramon Rosales, vecinos de Medina de Pomar, pidiendo que se incoe el oportuno expediente de separacion de D. Ramon Resines (menor), vecino tambien de aquella villa, del cargo de Concejal interino de su Ayuntamiento, para el cual ha sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en razon á que no paga ninguna cuota de contribucion ni figura en la lista de electores elegibles: la Comision acuerda remitir dicho expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de este año.

La Comision acuerda aprobar por unanimidad la cuenta de gastos de la cárcel del partido judicial de Castrogeriz correspondiente al año económico de 1889-90.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tórtoles para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre aprobacion de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1875-76, 1876-77 y 1880-81, la Comision acordó informar á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que no se dé curso á la apelacion interpuesta, en razon á que debió haberse entablado para ante el Tribunal de Cuentas del Reino, que es el competente para conocer del asunto, segun declaracion contenida en las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1886 y 3 de Junio de 1890, porque además no se halla ajustada al párrafo 2.º del art. 9.º del reglamento de procedimientos, fecha 22 de Abril de 1890, ni se halla interpuesta dentro del plazo de 10 dias que fija el art. 146 de la ley provincial; pues aun cuando el Ayuntamiento recurrente asegura que no recibió hasta el dia 3 de este mes la comunicacion del Sr. Gobernador en que se le transmitió el acuerdo apelado, consta que el Gobierno civil le transmitió en 9 de Setiembre último, y por otras consideraciones referentes al asunto.

En el expediente sobre deslinde jurisdiccional entre Salas de los Infantes y el Valle de Valdelaguna en el monte titulado Leganía: la Comision, considerando que es-

tos deslindes deben practicarse por los Ayuntamientos respectivos con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Diciembre de 1870, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede manifestar al Ayuntamiento expresado que dicho deslinde debe practicarse en la forma que expresa la citada disposicion legal, y que si ambos Ayuntamientos no lograran ponerse de acuerdo, remitan copia certificada del acta en que se hagan constar sus discordancias, con los documentos ó antecedentes en que funden sus respectivas pretensiones, para resolver en su vista lo que proceda.

Visto el oficio del Alcalde de Aranda, trasladado por el Jefe de la Caja de Recluta de esta Capital, en que aquella Corporacion sostiene que á la Diputacion provincial corresponde verificar el reintegro de 32 pesetas 80 céntimos abonadas por la Caja en concepto de suministros facilitados á mozos útiles condicionales de aquel distrito municipal del reemplazo de 1891: la Comision acuerda contestar que el expresado reintegro corresponde al Ayuntamiento en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881 y 9 de Febrero de 1882, que no han sido modificadas por la Real orden de 16 de Abril de 1889, que aquella Corporacion invoca en apoyo de su pretension.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Julian Garcia, vecino de Fuentenebro, pidiendo que se declare la nulidad del sorteo celebrado en aquel distrito municipal el dia 25 de Agosto último para la designacion de los Vocales asociados que habian de constituir la nueva Junta municipal, bajo el fundamento de que se celebró á las once de la mañana habiéndose anunciado para las doce: la Comision acuerda desestimar la pretension mencionada.

Habiéndose acreditado la demencia de Angela Alberdi Ortiz, que es natural de La Puebla de Arganzon, así como su pobreza y la de su familia, la Comision acuerda que sea conducida al manicomio provincial de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos provinciales, rogando al Sr. Gobernador disponga la traslacion de la misma por los agentes de su autoridad en la forma acostumbrada.

Habiendo acreditado D. Vicente

Gonzalez Peña, vecino y concejal de Páramo, que tomó posesion del cargo de Fiscal municipal de aquel pueblo en 1.º de Agosto último, la Comision acuerda admitirle la excusa que ha presentado del primero de dichos cargos como incompatible con el de Fiscal municipal para el cual ha sido nombrado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Agustin Casin Fernandez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Roa, renunciando dicho cargo fundado en impedimentos físicos: la Comision acuerda admitirla y relevar al D. Agustin Casin Fernandez del cargo de concejal.

Examinada la instancia presentada por D. José Lopez Garcia renunciando el cargo de concejal del Ayuntamiento de Bocos en razon á optar por el de Juez municipal suplente, para el cual ha sido nombrado: la Comision acuerda admitir dicha renuncia y relevar á D. José Lopez Garcia del cargo de concejal.

Vista la certificacion, que el Sr. Gobernador ha remitido con oficio de 26 del corriente, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villariezo en 12 de Julio último sobre declaracion de responsabilidad de la cantidad de 1036'62 pesetas, que adeuda aquel municipio por impuesto provincial de los años económicos de 1877-78 y 1878-79, contra los concejales que formaron aquel Ayuntamiento en dichos periodos: la Comision acuerda informar que procede dejar sin efecto el expresado acuerdo y ordenar al Ayuntamiento que resuelva nuevamente con sujecion á las prescripciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

La Comision acordó contestar al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad que no puede expedir la certificacion que solicita de los bienes amillarados á D. Ramon Rodriguez, por no existir los documentos de amillaramiento en sus dependencias.

En el expediente de la cuenta municipal de Roa correspondiente al año económico de 1886-87, rendida por los Alcaldes D. Mateo Zapatero y D. Gerónimo Chico y por los Depositarios D. Elias Arranz y D. Juan Manuel Bombin, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador respecto de la partida de 250 pesetas del producto del

recargo impuesto sobre las cédulas personales, que se haga responsable de ella al que ejerció el cargo de Alcalde durante once meses del año económico, mediante que debió procurar que dicha partida ingresara en arcas, y con otras modificaciones propuestas por la Contaduría.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la noche.

Burgos 31 de Octubre de 1891.

—El Vicepresidente, Isidro Plaza.

—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 2 de Noviembre de 1891.

Abierta á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadro, Chico, Gutierrez, y Cecilia, dicho Sr. Presidente manifestó que el objeto único de la presente sesión era el de que se aprobase el acta de la anterior del día 31 de Octubre, por tener que cesar esta Comisión en sus funciones en el día de hoy, para el cual está convocada la Diputación provincial al efecto de inaugurar su primera reunión ordinaria del presente año económico.

Seguidamente se dió lectura del acta de dicha sesión y quedó aprobada por unanimidad, levantándose la presente á la hora de las doce menos cuarto.

Burgos 2 de Noviembre de 1891.

—El Vicepresidente, Isidro Plaza.

—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión extraordinaria del día 4 de Noviembre de 1891.

Reunidos en el salón de sesiones de la Comisión provincial en este día y hora de las siete y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Clemente Arnaiz Ezquerro, Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo, nombrado á virtud de la elección parcial verificada en 17 de Mayo de este año para cubrir la vacante que resultó por renuncia del Sr. D. Gumersindo Gil, que fué designado por la Diputación provincial en sesión de 29 de

Noviembre de 1888 para formar parte de la Comisión provincial en el presente turno de 1891-92, D. Gregorio Gutierrez Martinez, elegido Diputado en 7 de Diciembre de 1890 por el distrito de Castrogeriz y Villadiego para cubrir la vacante que resultó por renuncia del Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, que se hallaba designado también para el presente turno de la Comisión provincial por la Diputación en la propia sesión de 29 de Noviembre de 1888, D. José Huidobro y Alvarez, que fué designado por la Diputación para el presente turno en sesión de 3 de Abril de 1889 como Diputado del distrito de Briviesca y Belorado, D. Bernardino Martín de Miguel y D. Félix Sedano Mateos, Diputados respectivamente del distrito de Aranda y Roa y del de Lerma y Salas, designados por la Diputación en sesión de 8 de Enero último para formar parte de la Comisión provincial también en el presente turno, no concurriendo á esta sesión el Diputado provincial D. Saturio Gallo y Real Varona, por el distrito de Burgos y Sedano, designado por la Diputación también para este turno de la Comisión provincial en la propia sesión de 8 de Enero último, en razón á que la Real orden de 9 de Julio último, comunicada por el Gobierno civil de la provincia en 15 del propio mes, ordena á la Diputación que declare la vacante del expresado cargo por no haber renunciado oportunamente el de Notario de la villa de Sedano, que desempeñaba cuando fué elegido: el Sr. Gobernador, Presidente, después de haberse dado conocimiento de que la Diputación provincial en su sesión ordinaria del día anterior había nombrado al Sr. D. Gregorio Gutierrez Martinez, Vicepresidente de la Comisión provincial, manifestó que había convocado á la Corporación con el fin de constituir la, y la declaró constituida.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 94 de la ley orgánica de provincias, se acordó por unanimidad señalar para celebrar las sesiones restantes del presente mes los días 5, 9, 12, 16, 19, 21, 23, 26 y 30 del mismo á la hora de las cinco de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Noviembre de 1891.

—El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 5 de Noviembre de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Huidobro, Martín, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Gutierrez propuso que se diese conocimiento al Sr. Gobernador de que por no poder asistir á las sesiones de la Comisión D. Saturio Gallo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio último, se halla sin representación el distrito de Burgos y Sedano, y que se ruegue á dicha autoridad superior de la provincia tenga á bien citar al Diputado del mismo distrito á quien corresponda concurrir en sustitución de dicho Sr. Gallo con arreglo á la ley, y se acordó así por unanimidad.

Visto el oficio que dirige al Sr. Presidente de esta Corporación el Alcalde de Rábanos con fecha 30 de Octubre último, manifestando que se alza del acuerdo de esta Comisión por el cual se estimó el recurso interpuesto por D. Félix Barbero Abajo, vecino de dicho pueblo, Presidente de la Junta local administrativa del mismo, contra la providencia del Alcalde, presidente del Ayuntamiento, dictada en 18 de Julio último, en que se ordenó al D. Félix que cesara en dicho cargo de Presidente: la Comisión acordó manifestar en contestación á aquella autoridad local que acuda en forma para que pueda admitirse la apelación expresada.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. José Ortega contra un acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de Rospisuerga, que le declaró responsable de 3710 pesetas 70 céntimos, procedentes de intereses de inscripciones, y el formado á virtud de reclamación de D. Gerónimo Chico y tres vecinos más de Roa contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se determinaron las condiciones que había de comprender el anun-

cio para la provisión del cargo de Secretario de la misma Corporación.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. Antonio Muñoz Miguel y D. Nicanor Santo Domingo Rica, vecino de Ontoria del Pinar, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito la suspensión de los procedimientos que sigue contra ellos por la responsabilidad que les atribuye de un débito de 4613 pesetas 25 céntimos, bajo el fundamento de que no puede considerarse definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Agosto último por haberseles concedido el plazo de 8 días para presentar sus descargos; y la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde que, con suspensión de los procedimientos incoados, informe sobre la nueva instancia de los interesados para que en su vista pueda resolverse lo que proceda con el debido conocimiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 5 de Noviembre de 1891.

—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 9 de Noviembre de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Huidobro, Martín, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en que participaba haber tomado posesión en el día 6 del actual del expresado cargo, para el cual fué nombrado por Real decreto de 21 de Octubre último: la Comisión acordó quedarenterada conagrado.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Quintanalaranco, D. Justo Ortega Gonzalez, en que manifiesta haber formulado ante el Ayuntamiento la dimisión de dicho cargo por optar por el de Juez municipal, cuya pretensión dice haber sido desestimada por la Corporación expresada; y la Comisión

acuerda que acuda ante ella por medio de instancia para que pueda resolverse lo que proceda.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Roa á instancia de D. Tomás Garcia Esteban, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año y declarado soldado sorteable, alegando la exencion del núm. 1.º del art. 69 de la ley de reemplazos como sobrevvenida con posterioridad á la clasificacion de soldados: la Comision acuerda señalar para conocer de este asunto el dia 21 del actual y hora de las cinco de la tarde.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de D. Gerónimo Chico y tres vecinos mas de Roa reclamando contra la convocatoria que el Ayuntamiento de aquel distrito hizo para la provision del cargo de Secretario del mismo fijando en el acuerdo de 28 de Junio último entre otras condiciones la de que los aspirantes no habían de ser naturales de aquella villa, la de que habían de tener menos de 30 años y la de que hubieran de tener probada ante la corporacion municipal su suficiencia para el desempeño del cargo, cuyas condiciones alegaban los reclamantes que se hallaban en oposicion con lo que determinan los artículos 123 y 124 de la ley municipal, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento nombró Secretario en virtud de la convocatoria de que queda hecha referencia: la Comision acordó por mayoría que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. Arnaiz, considerando que la libertad que concede la ley municipal á los Ayuntamientos para determinar las condiciones que han de reunir los aspirantes al cargo de Secretarios no puede menos de estar sujeta á las limitaciones que establece la propia ley, y que por tanto no ha podido el Ayuntamiento de Roa excluir del número de los aspirantes á la plaza vacante á todo el que siendo español y mayor de edad y estando en el pleno goce de los derechos civiles y políticos poseyera los conocimientos de instruccion primaria, sin contravenir al precepto del art. 123 de la precitada ley, votó en el sentido de que procedía informar que debia estimarse el recurso y dejar sin efecto la convocatoria mencionada y el nombramiento hecho en virtud de ella.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Miranda para el año económico de 1891-92: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la aprobacion de dicho presupuesto, rebajando de los gastos las 250 pesetas que se consignan para los mencionados representantes, quedando reducido á 6430 pesetas, y con un sobrante en los ingresos de 250 pesetas 5 céntimos.

Dada cuenta de la nueva instancia presentada con fecha 4 del actual por D. Santiago Alegre Hernandez renunciando el cargo de concejal como incompatible con el de Juez municipal y justificando

haber tomado posesion de este cargo en 9 de Agosto último: la Comision, considerando que dichos cargos son incompatibles con arreglo á lo dispuesto por el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial y por el 43, núm. 2.º, de la municipal, y que ha pasado el plazo de los 8 dias que la citada ley orgánica concede para renunciar al mencionado cargo judicial, sin que lo haya verificado, acuerda, estimar dicha instancia y declararle relevado del cargo de concejal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Marcelino Gutierrez Gil, Alcalde de Torresandino, renunciando dicho cargo por convenir á su salud é intereses trasladar su residencia al pueblo de Cevico Navero, provincia de Palencia, y acompañando una certificacion de que en el pueblo expresado de Cevico Navero ha pedido que se le declare vecino: la Comision, considerando que no se ha justificado que ha adquirido vecindad en Cevico Navero y que la peticion dirigida con este objeto al Ayuntamiento de aquel pueblo no puede considerarse razon bastante para acceder á la peticion mencionada, en razon á que de adoptarse tal criterio quedaria ilusorio el precepto de la ley municipal que declara obligatorios los cargos de Alcalde y de Concejal, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Caballero y Munguira, concejal del Ayuntamiento de Santa Maria del Invierno, renunciando á dicho cargo como incompatible

en el de Juez municipal del mismo distrito que desempeña, y habiendo acreditado este último extremo con la correspondiente certificacion: la Comision acuerda acceder á su instancia y declararle relevado del cargo de concejal.

Vista la instancia promovida por D. José Miguel y cuatro vecinos mas de Coruña del Conde, en la que manifiestan que con fecha 7 de Julio último acudieron al Ayuntamiento solicitando se les abonara las cantidades presupuestas con el fin de reintegrarles lo que se les adeuda; que el Ayuntamiento acordó hacerles presente que no habia terminado el ejercicio del presupuesto, y que habiendo grandes sumas en poder de primeros y segundos contribuyentes contra los cuales se estaba siguiendo expediente de apremio, no podia acceder en el dia á sus deseos; y que como á pesar del tiempo transcurrido no se les haya satisfecho, suplican al Sr. Gobernador obligue al Ayuntamiento á verificarlo: la Comision acuerda informar en el sentido de que se manifieste á los interesados acudan nuevamente al Ayuntamiento con su pretension y en vista de la resolucion que adopte hagan uso, si les conviniere, de los recursos que les concede la ley municipal, dentro de los 30 dias que señala su art. 171.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 9 de Noviembre de 1891.
=El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

GUBIERNO CIVIL.

Los Sres. Alcaldes, Guardas Civiles y demás dependientes de mi autoridad procederán á ejecutar el paradero de una vez, en el año 1891, con algunas modificaciones, en las partes que se señalan en las planas, estas espaldas con las planas, las partes de cultura y las partes de ser hallada en honrada en

Escuelas
Señaladas por el Habilitado del Gobierno Civil en esta provincia por la Junta de la asuncion